

Interlocutorio No. 138  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Idaly Trejos Díaz  
Demandadas: Fabiola Calvo Peña Calvo  
Ma. Del Carmen Peña Calvo  
Radicado: 2022-00037-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOJO MUNICIPAL**

Riosucio, Caldas, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la admisión, inadmisión o rechazo del proceso ejecutivo con título hipotecario promovido a través de mandatario judicial por la señora IDALY TREJOS DÍAZ en contra de las señoras FABIOLA PEÑA CALVO y MARIA DEL CARMEN PEÑA CALVO.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos, se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss. del C.G.P., pues el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias del artículo 1571 del C.Co., igualmente, se evidencia que para acreditar la ejecución, la parte interesada presenta copia de la escritura pública número 490 del 24/10/2013, otorgada en la Notaría Única del Circulo de Riosucio, la cual fue debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-13252. De otro lado, también se avizora la elaboración de la liquidación de crédito respectiva y se anuncia el avalúo del bien, conforme esta reglado; lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considera legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Ahora, como medida cautelar se deprecó el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula ya mencionado, el cual se encuentra embargado por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta Localidad, por lo que, para su debido registro, en virtud a que en esta oportunidad prima la hipoteca de primer grado, la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, deberá cancelar la anotación hecha por parte del Juzgado mencionado y registrar la que se dictará en la presente fecha.

Una vez realizada la gestión expuesta en el párrafo anterior, se procederá a materializar el secuestro del bien inmueble objeto de pronunciamiento y, para ello, por secretaría se comisionará a la Inspección de Urbana de Policía de este municipio, brindándose la facultad de designar

Interlocutorio No. 138  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Idaly Trejos Díaz  
Demandadas: Fabiola Calvo Peña Calvo  
Ma. Del Carmen Peña Calvo  
Radicado: 2022-00037-00

secuestre o removerlo en caso de ser necesario, y fijar honorarios provisionales.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía a favor de la señora IDALY TREJOS DÍAZ contra las señoras FABIOLA PEÑA CALVO Y MARIA DEL CARMEN PEÑA CALVO, para que en el término cinco días paguen las siguientes sumas de dinero.

- Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$56.000.000) por concepto de capital insoluto.
- Por los intereses de plazo desde el 24/02/2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.
- Por los intereses moratorios que serán equivalentes a una y media veces el interés bancario corrientes desde el 25 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En cuanto a las costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; no obstante, en virtud a que el artículo 290 del Código General del Proceso no perdió su vigencia, el litigante podrá utilizar el método de notificación que más se ajuste a sus condiciones, a fin de dar contestación a la presente acción en un término perentorio de ***diez (10) días***.

TERCERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-13252 propiedad de las demandadas PEÑA CALVO, oficiar en tal sentido a la entidad competente.

Interlocutorio No. 138  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Idaly Trejos Díaz  
Demandadas: Fabiola Calvo Peña Calvo  
Ma. Del Carmen Peña Calvo  
Radicado: 2022-00037-00

Para la materialización del secuestro, una vez embargada la propiedad, por secretaría exhórtese al Inspector de Policía local, a fin de que se dé la aprehensión del inmueble en mención, brindándose la facultad nombrar secuestre o removerlo en caso de ser necesario y fijar honorarios provisionales.

CUARTO: **TRAMITAR** esta demanda por la vía ejecutiva con título hipotecario, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 del Código General Proceso.

QUINTO: **RECONOCER** personería al profesional del derecho OCTAVIO HOYOS BETANCUR, para actuar, de acuerdo al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ**  
**JUEZ**

